



ACTIVOS MINEROS S.A.C.

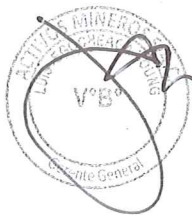
Prolongación Pedro Miotta 421, San Juan de Miraflores – Lima 29
Central: (+511) 6187700 Fax: (+511) 6187712
www.activosmineros.com.pe

GL-C-081-2015

Conste por el presente documento el Contrato de Ejecución de Obra, que celebran de una parte **ACTIVOS MINEROS S.A.C.**, en adelante **AMSAC**, con R.U.C. N° 20103030791, con domicilio en Prolongación Pedro Miotta N° 421, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Gerente General Ing. Luis Guillermo Egocheaga Young, identificado con D.N.I. N° 09187225, conforme a las facultades contenidas en la Partida Electrónica N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Oficina Registral Lima de la SUNARP; y de la otra parte **CONSORCIO SEPTIMA** (conformado por SEPTIMA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., SALAZAR INGENIEROS S.A.C. y SHEYSA CONTRATISTAS S.A.C.), en adelante **EL CONTRATISTA**, para efectos del presente contrato identificado con R.U.C. N° 20486439654, con domicilio común del Consorcio en Jirón Alfonso Ugarte N° 113-B, interior C-1, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, representado por su Representante Legal Sr. Enrique Hugo Solís Cano, identificado con D.N.I. N° 21262371, conforme a las facultades contenidas en el Contrato de Consorcio con firmas certificadas ante los Notarios Públicos Dr. Augusto J. Balbin Guadalupe (21.10.2015), Dr. Rolando Contreras Vargas (26.10.2015) e Igor Sobrevilla Donayre (27.10.2015); contrato que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **AMSAC** ha previsto la contratación de la Ejecución de la Obra: “EJECUCION DEL SALDO DE LA OBRA COMPONENTES DE INFRAESTRUCTURA DEL MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL AA.HH. ALTO MARCAVALLE PARA LA REMEDIACION DE SUELOS EN LA CIUDAD DE LA OROYA” la misma que en adelante se denominará LA OBRA, que se ejecutará financiada con fondos del Fideicomiso Ambiental.
- 1.2 En tal sentido, **AMSAC** convocó a la Contratación por Competencia CPC-006-2015-AMSAC-2. El presente Contrato está regido por la Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras a ser ejecutados bajo el Régimen de la Actividad Privada según lo dispuesto por el Consejo Directivo de Proinversión, aprobado por Acuerdo de Directorio N° 01-244-2012 de fecha 07 de febrero del 2012, sus Bases Integradas y la Propuesta Técnica-Económica presentada por **EL CONTRATISTA**.
- 1.3 El proceso de selección que ha dado origen al presente contrato, ha sido convocado bajo el marco legal señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que este proceso está exceptuado de la aplicación de lo dispuesto en la referida norma legal y su reglamento, dado que se trata de servicios que se requieren como parte de los procesos de Promoción a la Inversión Privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 674 y su Reglamento.
- 1.4 Como resultado del proceso convocado, el Comité Especial encargado de su conducción otorgó la Buena Pro a **EL CONTRATISTA** por el monto total de su Propuesta Económica ascendente a la suma de **S/. 995,546.23 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS con 23/100 NUEVOS SOLES)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra.



CONSORCIO SEPTIMA
Enrique H. Solís Cano
REPRESENTANTE LEGAL





CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La base legal bajo la cual se sustenta el presente Contrato de Ejecución de Obra, es la siguiente:

- 2.1 Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Contrataciones del Estado "Mediante Acuerdo de su Directorio, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) podrá exceptuar de la aplicación total o parcial de la presente norma a las contrataciones vinculadas a los procesos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Legislativo N° 1012, y sus normas modificatorias".
- 2.2 Acuerdo de Directorio N° 001-2014/016/FONAFE, que aprueba el Presupuesto Consolidado de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE del año 2015.
- 2.3 Acuerdo de Directorio de Activos Mineros N° 01-304-2014 de fecha 22-12-2014, que aprueba el Plan Operativo y Presupuesto para el ejercicio 2015.
- 2.4 Acuerdo de PROINVERSION, mediante las cuales se incorpora a ACTIVOS MINEROS S.A.C. dentro de los alcances del segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 674, así como de lo establecido en el artículo 32° del Decreto Supremo N° 070-092-PCM, para la ejecución de determinados trabajos y obras y/o adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios autorizados expresamente.
- 2.5 Acuerdo en Sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 16-12-2010, según Oficio N° 33/2010/SACD/PROINVERSION del 27-12-2010.
- 2.6 Acuerdo en Sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 455-1-2012-CPV del 03-01-2012, según Oficio N° 2/2012/PROINVERSION/SACD del 04-01-2012.
- 2.7 Acuerdo de Directorio N° 01-244-2012 del 07-02-2012, aprueban la Directiva de procedimiento de adjudicación y/o contratación de bienes, servicios y obras a ser ejecutados bajo el régimen de la actividad privada, según lo aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.
- 2.8 Acuerdos del Directorio de Activos Mineros S.A.C. que autorizan la ejecución de los trabajos y obras, así como la adquisición y contratación de los bienes y servicios.
- 2.9 Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- 2.10 Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 2.11 Ley N° 30282 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2015.
- 2.12 Resolución de Gerencia General N° 004-2015-AM/GG, que aprueba el Plan Anual de Contrataciones del año 2015.
- 2.13 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.14 Código Civil.
- 2.15 Ley 27806 – Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública
- 2.16 Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje.
- 2.17 Ley N° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional.
- 2.18 Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña y Microempresa.
- 2.19 Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- 2.20 Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- 2.21 Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.22 Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.23 Decreto Supremo N° 011-79-VC, Reglamentario del Régimen de Fórmulas Polinómicas.



CONSORCIO SEPTIMA
Enrique H. Solís Cano
REPRESENTANTE LEGAL





- 2.24 Decreto Supremo N° 007-2008-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del acceso al empleo decente, Ley MYPE.
- 2.25 Decreto Supremo N° 008-2008-TR, Reglamento de la Ley MYPE.
- 2.26 Resolución de Superintendencia N° 219-2010/SUNAT, que designa las entidades que deberán seguir el procedimiento para el cumplimiento tributario de los proveedores de las entidades del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 931 "Procedimiento para el cumplimiento Tributario de los Proveedores de las Entidades del Estado".
- 2.27 Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que sólo serán de aplicación supletoria para cubrir vacíos o deficiencias de la Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras.
- 2.28 Bases Integradas de la CPC-006-2015-AMSAC-1.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El Presente contrato tiene como objeto la contratación de la ejecución de la obra de "EJECUCION DEL SALDO DE LA OBRA COMPONENTES DE INFRAESTRUCTURA DEL MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL AA.HH. ALTO MARCAVALLE PARA LA REMEDIACION DE SUELOS EN LA CIUDAD DE LA OROYA".

Las prestaciones contratadas serán ejecutadas de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas del Proceso que le dio origen, así como en la Propuesta Técnica y Económica respectivas.

3.2 A la suscripción del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete y obliga con **AMSAC** a la Ejecución de la Obra, obligándose en consecuencia a suministrar el personal calificado y todos los recursos necesarios para el cumplimiento de la prestación contratada, dentro de las condiciones y consideraciones contenidas en las Bases Integradas de la CPC-006-2015-AMSAC-2, la que conjuntamente con la Propuesta Técnica y Económica, se incorporan en el orden de prelación expuesto, como anexos, formando parte integrante del presente documento.

3.3 **EL CONTRATISTA** se encargará de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de los trabajos, manteniendo informado a **AMSAC** de todos los hechos que se susciten durante la ejecución de los trabajos.

3.4 **EL CONTRATISTA** ejecutará la obra cumpliendo las indicaciones que establezca **AMSAC** por intermedio del Administrador de Contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION

4.1 El plazo previsto para la ejecución de la obra es de **sesenta (60) días calendario**, que se computarán cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- ✓ Que se designe al Inspector o al Supervisor, según corresponda;
- ✓ Que **AMSAC** haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo.
- ✓ Que **AMSAC** haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;
- ✓ Que se haya entregado el adelanto directo a **EL CONTRATISTA**, en las condiciones y oportunidad establecidas en el acápite "Adelantos" de los Términos de Referencia de las Bases Integradas.



CONSORCIO SEPTIMA
Enrique H. Solis Cang
REPRESENTANTE LEY N° 11





✓ Que **AMSAC** provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación.

4.2 Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

En caso que no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

4.3 El desarrollo de la ejecución de la obra constará detalladamente en el Calendario de Avance Valorizado, debiendo adjuntarse el Calendario PERT-CPM y Diagrama de Barras.

CLAUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO

5.1 Las partes declaran que el presente contrato es uno de Prestación de Servicios, en su modalidad de Contrato de Obra, celebrado entre dos personas autónomas e independientes entre sí, a las que salvo la presente relación contractual, no les une ninguna relación del tipo de matriz y filial o principal e intermedia o empleador y trabajador.

5.2 La relación contractual establecida por las partes del presente contrato es de naturaleza civil y sólo vincula a dos partes: El Adjudicatario de la Buena Pro y la Empresa del Estado; no existiendo por lo tanto ninguna clase de relación laboral entre **AMSAC** y el personal de **EL CONTRATISTA**.

5.3 En tal sentido **EL CONTRATISTA** ejecutará los servicios con sujeción al presente Contrato y en los demás instrumentos que forman parte integrante de éste.

CLAUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

6.1 El monto total máximo de este contrato, pactado bajo el sistema de precios unitarios, es de **S/ 995,546.23 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS con 23/100 NUEVOS SOLES)**, incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la Obra.

6.2 Los desembolsos se efectuarán mensualmente de acuerdo al avance físico de la obra (valorizaciones mensuales), previa verificación y aprobación por el Inspector de la Obra.

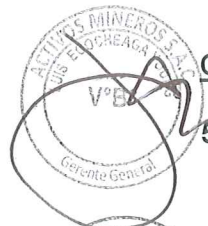
6.3 En dicho monto está incluido todos los gastos administrativos que se requieran para la prestación del servicio. **AMSAC** no reconocerá ni abonará por ningún concepto pagos adicionales posteriores a la firma del contrato que no estén estipulados en este documento. El costo del soporte administrativo es de responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**.

6.4 Si surgieran discrepancias respecto de la formulación o aprobación de las valorizaciones entre **EL CONTRATISTA** y el Administrador del Contrato o **AMSAC**, según sea el caso, la controversia se resolverá en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

6.5 **AMSAC** abonará la(s) factura(s), en su Oficina de Tesorería o mediante transferencia bancaria, de acuerdo a la conformidad de recepción de la prestación aprobada por el Administrador de Contrato, documento que debe precisar el número de contrato y número del proceso que le dio origen antes de su emisión.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS GARANTIAS DEL CONTRATO

7.1 **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar

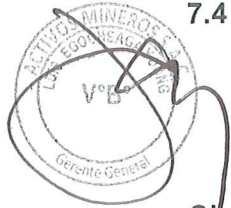


CONSORCIO SEPTIMA
Enrique H. Solís Canc
REPRESENTANTE LEGAL





- 7.2 inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
- 7.2 A la suscripción del presente contrato **EL CONTRATISTA** autoriza mediante Carta N° 002-2015-CONSORCIO SEPTIMA, de fecha 27.10.2015, la retención del diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28015 "Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa".
- 7.3 La retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, previo consentimiento de la Liquidación de Obra.
- 7.4 La retención de dicho monto será ejecutada cuando **AMSAC** decida resolver el contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA** y la referida resolución hubiera quedado consentida, o cuando sea resuelta mediante laudo arbitral. El monto de la garantía corresponderá íntegramente a **AMSAC**, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.



CLAUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO

- 8.1 **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la entrega del adelanto directo de hasta el veinte por ciento (20%) del monto del contrato, dentro de los ocho (8) días siguientes de firmado este, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto y el comprobante de pago. **AMSAC** hará entrega del adelanto directo dentro del plazo de siete (7) días de haber recibido la correspondiente garantía. Vencido el plazo para solicitar el adelanto, no procederá la solicitud.
- 8.2 El Adelanto Directo estará garantizado por una Carta Fianza Bancaria con las características de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, emitida y ejecutable en la ciudad de Lima, de acuerdo a los lineamientos previstos en las Bases Integradas, por un monto equivalente al importe del adelanto, incluido el I.G.V., y ejecutable a sólo requerimiento de **AMSAC**, otorgada por una empresa autorizada para operar en el país y sujeta al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros o considerada en la última lista de Bancos Extranjeros de Primera Categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, a favor de **AMSAC**.



CLAUSULA NOVENA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

- 9.1 **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la entrega del adelanto para materiales o insumos que se utilizarán de acuerdo al Calendario de Adquisición de Materiales, que en conjunto no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de iniciado el plazo de ejecución de la obra, adjuntando el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por **EL CONTRATISTA**, la garantía respectiva y el comprobante de pago correspondiente. **AMSAC** hará entrega del monto solicitado dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguiente luego de cumplido con los requisitos indicados en el presente numeral.
- 9.2 No procederá el otorgamiento del adelanto de materiales o insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.
- 9.3 El adelanto para materiales o insumos estará garantizado por una Carta Fianza Bancaria con las características de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, emitida y ejecutable en la ciudad de Lima, de acuerdo a los lineamientos previstos en las Bases Integradas, por un monto equivalente al importe del adelanto, incluido el I.G.V.,

CONSORCIO SEPTIMA
Enrique H. Solís Cano
REPRESENTANTE LEGAL





y ejecutable a sólo requerimiento de **AMSAC**, otorgada por una empresa autorizada para operar en el país y sujeta al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros o considerada en la última lista de Bancos Extranjeros de Primera Categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, a favor de **AMSAC**.

Esta Carta Fianza deberá estar vigente hasta la amortización total del adelanto para materiales o insumos.

CLAUSULA DECIMA: SUPERVISION O INSPECCION DE LA OBRA

10.1 La ejecución de la obra estará sometida a la permanente supervisión de **AMSAC**, quien para estos efectos designará a un Supervisor o Inspector. Este, por delegación, dirigirá la supervisión o inspección general de la obra, con autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que a su juicio no satisfagan las Especificaciones Técnicas y el Expediente Técnico, absolviendo las interrogantes que plantee **EL CONTRATISTA**. Sin perjuicio de ello, la ejecución de la obra estará sometida a la fiscalización de **AMSAC**, sin que ello limite o interfiera con las facultades y responsabilidades propias de la Supervisión o Inspección.

10.2 **EL CONTRATISTA** no podrá ser exonerado por el Supervisor o Inspector de ninguna de sus obligaciones contractuales y no ordenará ningún trabajo adicional que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de **AMSAC**.

10.3 Excepcionalmente, en el caso de presentarse obras adicionales que por su carácter de emergencia, cuya ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de **AMSAC** podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el Supervisor o Inspector pueda autorizar la ejecución de tales obras adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará **AMSAC** previa a la emisión de la Resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno.

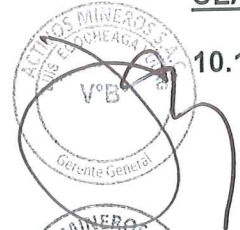
10.4 **EL CONTRATISTA** a pedido del Supervisor o Inspector y/o **AMSAC**, separará a cualquier persona que comprobadamente cause desorden o fomento indisciplina en la ejecución de la obra.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CUADERNO DE OBRA

11.1 El Cuaderno de Obra será abierto en la fecha de entrega del terreno, el cual será firmado en todas sus páginas por el Supervisor o Inspector y el Ingeniero Residente, quienes serán los únicos autorizados para hacer anotaciones en dicho instrumento.

11.2 El Cuaderno de Obra debe constar de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a **AMSAC**, otra a **EL CONTRATISTA** y la tercera al Supervisor o Inspector. El original de dicho Cuaderno deberá permanecer en la obra, bajo custodia del Ingeniero Residente, no pudiendo ser retenido por ninguna de las partes. Concluida la ejecución de la obra, el original quedará en poder de **AMSAC**.

11.3 En dicho Cuaderno se consignará las anotaciones, consultas sobre ocurrencias y/o hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, firmando al pie de cada anotación el Supervisor o Inspector y el Ingeniero Residente. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el Cuaderno de Obra, se harán directamente a **AMSAC** por **EL CONTRATISTA** o su Representante, por medio de comunicación escrita de acuerdo a los plazos establecidos.



CONSORCIO SEPTIMA
Enrique H. Solís Cano
REPRESENTANTE LEC. 11





- 11.4 Suscrita el Acta de Recepción Final de la obra, el Cuaderno de Obra será cerrado por el Ingeniero Residente y el Supervisor o Inspector y entregado a AMSAC.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 12.1 **EL CONTRATISTA** ejecutará la obra de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases Integradas de la CPC-006-2015-AMSAC-2, su Propuesta Técnica y Económica, y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en los documentos señalados anteriormente.
- 12.2 **EL CONTRATISTA** es responsable de que la obra se ejecute con la calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en las Bases Integradas y su Propuesta Técnica.
- 12.3 **EL CONTRATISTA** no podrá transferir parcial ni totalmente la ejecución de la obra materia de este Contrato, salvo autorización expresa de **AMSAC**.
- 12.4 **EL CONTRATISTA** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico - administrativo y contable relacionada con la ejecución de la obra.
- 12.5 La documentación que se genere durante la ejecución de la obra constituirá propiedad intelectual de **AMSAC**, en tal sentido, **EL CONTRATISTA** cede a favor de **AMSAC** cualquier tipo de derechos en el marco del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor y/o el Decreto Legislativo N° 823, Ley de Propiedad Industrial. **EL CONTRATISTA**, se compromete a no utilizarla para fines distintos a los de la obra, ni durante su ejecución ni después de la recepción del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **AMSAC**.
- 12.6 **EL CONTRATISTA** está obligado a mantener la confidencialidad de la información que reciba a raíz de la presente relación contractual y/o toda la información, análisis y conclusiones contenidos en sus informes, durante el plazo de ejecución contractual y hasta dentro del plazo de dos (2) años desde la recepción de la conformidad del servicio.
- 12.7 **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar todas las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como en las Bases Integradas de la CPC-006-2015-AMSAC-2.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DEL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA Y DE SU RELACION CON AMSAC

- 13.1 **EL CONTRATISTA** es el responsable de la ejecución de la obra y coordina con **AMSAC** a través del Administrador de Contrato.
- 13.2 **EL CONTRATISTA** cumplirá las siguientes funciones:
- a) Velar por el estricto cumplimiento de las Bases Integradas, los Términos de Referencia, y demás documentos contractuales durante la ejecución del presente Contrato.
 - b) Atender en forma inmediata todos los informes y/o requerimientos que solicite **AMSAC**.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE AMSAC

- 14.1 **AMSAC** suministrará oportunamente a **EL CONTRATISTA** la información disponible relacionada con la ejecución de la obra.
- 14.2 **AMSAC** designará a un Supervisor o Inspector de Obra durante la etapa de ejecución de la obra, que actuará como representante de la Entidad para que la





ejecución se realice dentro de los alcances considerados en el Expediente Técnico.

14.3 DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

AMSAC designará a un Administrador del presente contrato, el que cuidará que se cumplan puntualmente todas las obligaciones que recíprocamente se deben las partes; teniendo autoridad para realizar coordinaciones e instrucciones para el correcto desarrollo de la ejecución de la obra.

14.4 AMSAC designa como Administrador de Contrato al Ing. Carlos Arguedas Villacrés, Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos, el cual podrá ser reemplazado temporal o definitivamente en virtud de una carta simple de AMSAC dirigida a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES

15.1 Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, AMSAC aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.40 (aplicable a plazos de ejecución de obra menores o iguales a 60 días calendario).

15.2 AMSAC aplicará otras penalidades hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, las que se encuentran consignadas en el acápite "Penalidades", de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la CPC-006-2015-AMSAC-2.

Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora consignada en el numeral 15.1 de la presente cláusula.

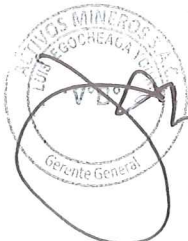
15.3 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, AMSAC podrá resolver el contrato por incumplimiento, sin perjuicio que se pueda exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios mediante la acción legal correspondiente.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

16.1 Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato por incumplimiento de alguna obligación, si previamente ha requerido el cumplimiento de la misma mediante Carta Notarial. La parte requerida, deberá cumplir su obligación dentro del plazo máximo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento persistiera, la parte perjudicada, mediante Carta Notarial, resolverá el Contrato en forma parcial o total.

16.2 Asimismo, las partes podrán resolver el Contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, que impidan la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315° del Código Civil de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato.

16.3 La resolución del presente contrato, judicial o extrajudicial, por causas genéricas o específicas imputables a EL CONTRATISTA se rigen por lo previsto en las normas pertinentes del Código Civil vigente y dará lugar al



CONSORCIO SEPTIMA
Enrique H. Solís Canc
REPRESENTANTE LEY 1





resarcimiento respectivo cuando se deriven daños y perjuicios tangibles para AMSAC.

16.4 CAUSALES DE RESOLUCIÓN POR AMSAC

AMSAC podrá resolver unilateralmente el Contrato, total o parcialmente, por alguna de las siguientes causales:

- a) Si EL CONTRATISTA incumple injustificadamente obligaciones contractuales esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
En el caso de obligaciones contractuales no esenciales, AMSAC podrá resolver el contrato solo en caso de haber requerido a EL CONTRATISTA en dos (2) oportunidades el cumplimiento de la obligación.
- b) No cuente con la capacidad económica o técnica necesaria para la normal ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- c) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, o el monto máximo para otras penalidades.
- d) Paralice injustificadamente el trabajo o reduzca injustificadamente el ritmo de los mismos, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- e) Si EL CONTRATISTA incumple con las obligaciones laborales y previsionales del personal contratado para la ejecución de la obra. AMSAC está obligada a verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales que tiene EL CONTRATISTA con sus trabajadores contratados para la obra; para tal efecto podrá solicitar la inspección de la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- f) Suspensión de los trabajos por más de veinte (20) días calendarios, sin autorización escrita del Supervisor o Inspector.
- g) Incumplimiento injustificado del programa de trabajos, sin que EL CONTRATISTA adopte las medidas oportunas y necesarias para asegurar la conclusión final del servicio o la obra dentro del plazo establecido.
- h) Negligencia reiterada en el cumplimiento de las especificaciones, planos, instrucciones del Supervisor o Inspector, pagos de salario al personal y otras obligaciones contractuales en caso de la ejecución de la obra.
- i) Subcontratación de una parte o de toda la obra, sin contar con la autorización escrita de AMSAC.
- j) Incumplimiento reiterado del Reglamento Nacional de Edificaciones y/o los que correspondan de acuerdo a Ley.

16.5 REGLAS APLICABLES A LA RESOLUCIÓN

- a) Si la parte perjudicada es AMSAC: sólo en el caso que EL CONTRATISTA haya otorgado garantías conforme a la Directiva de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras, estas se ejecutarán, manteniéndose pendiente la Carta Fianza de Adelanto (de haberla) hasta que se efectúe la conciliación de los saldos, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que se pueda exigir.
- b) En caso de resolución, se efectuará una medición del trabajo ejecutado satisfactoriamente y se calculará el valor de los materiales en obra que pudieran ser empleados en su prosecución.
- c) Sólo en caso de que la resolución no sea originada por negligencia de EL CONTRATISTA, este tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demanden el levantamiento de la instalación de faenas para la ejecución de la obra y los compromisos adquiridos por EL CONTRATISTA para su equipamiento, contra presentación de documentos probatorios y certificados.



CONSORCIO SEPTIMA
Enrique H. Solís Cano
REPRESENTANTE LEGAL

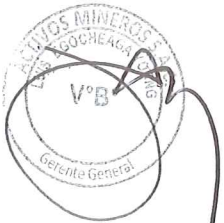




d) En caso que surgiese alguna controversia respecto a la resolución del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la solución de la controversia mediante arbitraje, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación con la resolución del contrato, vencido dicho plazo la resolución del contrato habrá quedado consentida.

16.6 RESOLUCIÓN POR CONVENIENCIA DE AMSAC

Si en cualquier momento antes de la terminación de la ejecución de la obra, **AMSAC** encontrara motivos fuera del control de las partes que imposibiliten la terminación del mismo o vayan contra sus intereses, mediante aviso escrito a **EL CONTRATISTA**, podrá suspender la ejecución de la obra y, asimismo, resolver el Contrato de forma total o parcial sin que corresponda el reconocimiento de lucro cesante ni indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA** por dicho hecho. A la entrega del aviso de resolución, **EL CONTRATISTA** suspenderá el trabajo en el modo, orden y en el momento en que **AMSAC** lo ordene.



16.7 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- a) A la resolución del presente contrato, la ejecución de la obra se paralizará en forma inmediata.
- b) Los gastos de la resolución del contrato son de cargo de la parte que lo incumplió, salvo disposición en contrario del laudo arbitral.



CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

17.1 Entiéndase por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos producidos por la naturaleza o actos de terceros que afectando el normal desarrollo de la ejecución de la obra, se encuentren fuera de control de las partes contratantes y no pudiendo ser previstas, o que previstos no pudieran ser evitados, tales como guerra, terremoto, incendios, explosiones, conmociones civiles, huelgas, etc.

17.2 Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor, la imposibilidad de **AMSAC** de seguir financiando la ejecución de la obra, así como lo establecido en el Artículo 1315 del Código Civil.

17.3 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.

17.4 Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, solo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

17.5 El mayor costo y/o perjuicio para ambas partes que pudieran resultar de la paralización de la ejecución de la obra, en razón de la fuerza mayor o caso fortuito, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.

17.6 Si la paralización de la ejecución de la obra por fuerza mayor subsistiese por un periodo de quince (15) días calendario, **AMSAC** o **EL CONTRATISTA** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.

17.7 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL CONTRATISTA** entregará a **AMSAC**, bajo responsabilidad, toda la información relacionada con la ejecución de los trabajos requerida por **EL CONTRATISTA**, en un plazo máximo de diez (10) días calendario computados desde el día siguiente de recepcionada la comunicación de resolución del contrato.



CONSORCIO SEPTIMA
Enrique H. Solís Canc
REPRESENTANTE LEGAL





CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato podrá ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite los gastos que ello origine.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ANEXOS DEL CONTRATO

19.1 Forman parte del contrato, como anexos, los siguientes documentos con el siguiente orden de prelación:

- ✓ Las Bases Integradas de la CPC-006-2015-AMSAC-2.
- ✓ La Propuesta Técnica y Económica presentada por **EL CONTRATISTA** al presente proceso de contratación, que incluyen Calendario de Avance de Obra Valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), Calendario de Avance de Obra Valorizado.
- ✓ Los Planos.
- ✓ Las Especificaciones Técnicas y/o el Expediente Técnico.
- ✓ Los Metrados
- ✓ La Memoria Descriptiva.
- ✓ Otros documentos que forman parte de este contrato, que por su naturaleza obligan a las partes y que se señalan expresamente dentro del mismo.

19.2 Si algún aspecto y/o condición no aparece en ninguno de los documentos aquí mencionados, pero si en el contrato, primará lo que indique el contrato.

19.3 Asimismo, si algún aspecto y/o condición no aparece o ha sido omitido en el contrato, pero si ha sido considerado en los documentos anexos, también se considerarán como parte y como válido para el contrato.

19.4 Si por alguna circunstancia hubiere alguna incongruencia y/o contradicción entre lo señalado en el contrato y en los documentos anexos, primará lo que indiquen las Bases del Proceso de Selección que dieron origen al presente contrato, en todo caso **AMSAC** se reserva el derecho y facultad de interpretación conforme a las normas de la buena fe.

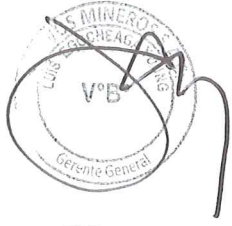
CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS – CLAUSULA ARBITRAL

20.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del presente Contrato, por interpretación o ejecución del mismo, será resuelta en base al trato directo y armonioso de los representantes de ambas partes, excluyéndose la intervención de terceros.

20.2 En caso éstos no prosperen, todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluido las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje y el Estatuto del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) miembros, uno (1) elegido por cada parte y el tercero quien presidirá el Tribunal será elegido por consenso de ambas. Si las partes no acordaran quien será el Presidente del Tribunal dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la selección del segundo árbitro, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima lo designará.

20.4 Para cualquier intervención de los Jueces y Tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los



CONSORCIO SEPTIMA
Errión de H. Solís Cano
REPRESENTANTE LEGAL

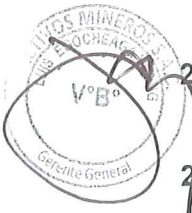




Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima Sur, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y JURISDICCION

- 21.1 El presente contrato y todas las obligaciones contenidas en él, se regirán por la legislación nacional aplicable y se someten a la jurisdicción de las Autoridades de Lima Metropolitana.
- 21.2 Para todos los efectos derivados de la ejecución del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios válidos los indicados en la introducción del presente contrato, donde se le harán llegar las notificaciones que se le cursen.
- 21.3 La parte que desee cambiar de domicilio o prorrogar la jurisdicción comunicará por escrito a la otra en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, en caso contrario se tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.
- 21.4 Todas las comunicaciones dirigidas a los domicilios formalmente establecidos surtirán los efectos legales correspondientes.



CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS RECURSOS HUMANOS Y LOGISTICOS QUE PROPORCIONARA EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA deberá proveer los Recursos Humanos y Logísticos correspondientes para la Ejecución de la Obra, de conformidad con lo consignado en los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la CPC-006-2015-AMSAC-2.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, en la Ciudad de Lima a los dos (2) días del mes de Noviembre del año dos mil quince (2015).



Luis Guillermo Egocheaga Young
Gerente General
AMSAC

Enrique Hugo Solís Cano
Gerente General
EL CONTRATISTA



CONSORCIO SEPTIMA
Enrique H. Solís Cano
REPRESENTANTE LEGAL

